

## Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

---

**De:** Ines lopez perdomo <ines.lopez00@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 9 de junio de 2021 1:07 p. m.  
**Para:** Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali  
**CC:** jherrera; notificaciones@gha.com.co  
**Asunto:** Fwd: RADICADO: 76001-33-33-014-2015-00079-00. DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA.  
**Datos adjuntos:** RAD. 2015-00079-00 MEMORIAL DESISTIMIENTO.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION Y ANEXOS.pdf; Gmail - Contrato transacción - 2015-079.pdf

Apreciados Señores.

Dando alcance al correo precedente me permito indicar el asunto.

----- Forwarded message -----

**De:** Ines lopez perdomo <ines.lopez00@gmail.com>  
**Date:** mié, 9 jun 2021 a las 13:03  
**Subject:**  
**To:** <jadmin14cli@notificacionesrj.gov.co>  
**Cc:** GHA Jhon Alejandro Herrera Hernandez <jherrera@gha.com.co>, <notificaciones@gha.com.co>

**Señores**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-014-2015-00079-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR PECHENE Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**LLAMADO EN**  
**GARANTÍA:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**INÈS LÒPEZ PERDOMO**, identificada con la cédula No. 31.912.811 de Cali y T.P. 234.663 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora por medio del presente escrito me permito adjuntar los siguientes archivos en formato PDF que contienen:

1. Memorial DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.
2. Contrato de transacción suscrito por los demandados y anexos.
3. Correo electrónico remisión contrato de transacción apoderado aseguradora.

Del Señor Juez,

Atentamente;

INÈS LÒPEZ PERDOMO  
C.c. 31.912.811 de Cali  
T.P. 234.663 del C.S. de la J.

--

**Inés López Perdomo**

--

**Inés López Perdomo**

Santiago de Cali, miércoles, 9 de junio de 2021



López & Abadia

Asesorías Jurídicas

**Señores**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00079-00  
DEMANDANTE: JULIO CESAR PECHENE Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
LLAMADO EN  
GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
REFERENCIA: ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA

**INÈS LÒPEZ PERDOMO**, identificada con la cédula No. 31.912.811 de Cali y T.P. 234.663 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, me permito manifestar al despacho que **DESISTO** de todas las pretensiones de la demanda con base en los siguientes:

#### **HECHOS.**

1. El día 28 de mayo de 2021 se radicó ante la compañía **LA PREVISORA S.A.**, contrato de transacción que contiene acuerdo celebrado entre las partes pago por indemnización integral en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS moneda legal corriente (\$65.000.000 M/cte)** y demás documentos requeridos por la compañía aseguradora para el trámite del pago.
2. El poder conferido por los demandantes contiene la facultad expresa para DESISTIR.
3. El Art. 306 CPACA establece "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo." Entiéndase cuando dice Código de Procedimiento Civil que ahora es el Código General del Proceso
4. Por tratarse de un asunto no regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA], son aplicables las normas del Código General del Proceso artículo 314.



López & Abadía

Asesorías Jurídicas

5. El demandado no se opone al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.
6. A la fecha del presente desistimiento no existe pronunciamiento que ponga fin al proceso.

### **PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mis poderdantes, **JULIO CESAR PECHENE PEREZ, MARTHA ISABEL VARGAS FLORES en su propio nombre** y en representación de la adolescente **ISABELLA PECHENE VARGAS** y de **LAURA PECHENE VARGAS**, hago del proceso **ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA** adelantado contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas, toda vez que el demandado no se opone al desistimiento de las pretensiones.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que eventualmente se hubieran decretado y practicado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por el Artículo 314 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **ANEXOS**



Contrato de transacción debidamente firmado y autenticado por los demandantes y su apoderada.



Correo electrónico enviado al apoderado de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A.



López & Abadía  
Asesorías Jurídicas

## COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso en referencia.

## NOTIFICACIONES:

Comendidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**INÈS LÓPEZ PERDOMO**  
**C.c. 31.912.811 de Cali**  
**T.P. 234.663 del C.S. de la J.**

Anexo: Lo anunciado.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

República de Colombia

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre las siguientes Partes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE DE LOS RECLAMANTES

Esta parte se encuentra integrada por las siguientes personas:

1. JULIO CÉSAR PECHENÉ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.794.365 de Cali (Valle del Cauca); mayor de edad, vecino y residente en Castelldefels (España); quien obra en su propio nombre y tiene la calidad de víctima del evento objeto de reclamación.
2. MARTHA ISABEL VARGAS FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.183 de Cali (Valle del Cauca); mayor de edad, vecina y residente en Castelldefels (España); quien obra en su propio nombre y tiene la calidad de esposa del señor Julio César Pechené Perez.
3. LAURA PECHENÉ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.966.021; mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali; quien obra en su propio nombre y tiene la calidad de hija del señor Julio César Pechené Perez.
4. ISABELLA PECHENÉ VARGAS, menor de edad, con NUIP 1108638597,); representada en este acto por Julio César Pechené Pérez y Martha Isabel Vargas Flórez, y quien tiene la calidad de hija del señor Julio César Pechené Perez.

Quienes actúan en la presente diligencia en calidad de demandantes en el proceso de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad de Cali bajo radicado No. 76001333301420150007900. El conjunto de las personas que se han indicado los numerales anteriores, podrán denominarse en este acto, en conjunto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio de cada uno de ellos o de manera en que se indique claramente la alusión que a los mismos se esté haciendo.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

INÉS LÓPEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.912.811 de Cali, mayor de edad, vecina y residente de Cali (Valle del Cauca), abogada portadora de la tarjeta profesional 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Esta parte se encuentra conformada por las siguientes sociedades:

1. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, parte demandada dentro del proceso judicial interpuesto por LOS RECLAMANTES, que actualmente se tramita en el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad de Cali bajo radicado No. 76001333301420150007900, representada judicialmente por el abogado JUAN CARLOS PEÑA RICO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.881.131 de Florida, Valle del Cauca, y tarjeta profesional No. 53.877 del Consejo Superior de la Judicatura; la cual para los efectos de este acto se podrá denominar también como "Reclamada" o "Solicitada",

ASEGURADORA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y quien se encuentra representada

Notario  
Luis Alfonso Arias Bonilla  
Notario Titular

República de Colombia  
Notario  
Luis

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J. Dicha sociedad se encuentra vinculada al proceso de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad de Cali bajo radicado No. 76001333301420150007900 en calidad de llamada en garantía.



En este contrato cada integrante de las **PARTES** descritas, se identificará individualmente por su razón social o como se indicó, o por el respectivo nombre propio, y, en adelante, cuando se haga referencia a ellas de forma conjunta, se podrá utilizar la expresión las **PARTES** o si se hace separadamente se referirá a la **PARTÉ** correspondiente.

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Con el fin de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelante en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**; así como para precaver cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse con Responsabilidad Civil, Penal, o de cualquier otra índole, que se hubiere derivado de ese suceso, por la eventual obligación de indemnizar los perjuicios sufridos por **LOS RECLAMANTES**, y en especial para dar por terminado el siguiente proceso: (i) Proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad de Cali bajo radicado No. 76001333301420150007900. En consecuencia, entre las **PARTES** hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el "Contrato Transaccional" o "Transacción"), regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil Colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes consideraciones preliminares y cláusulas:

## II. CONSIDERACIONES

1. Según los hechos de la demanda, que el día 02 de enero de 2013 ocurrió un accidente de tránsito entre la calle 73 con carrera 28D4 y 28D5 de la ciudad de Cali (Valle) cuando el señor Julio César Pechené Perez, quien se desplazaba en la motocicleta de placas WHA 59C, por esquivar un hueco, perdió el control, cayó al pavimento y resultó lesionado.
2. Que producto de lo anterior, **LOS RECLAMANTES**, el día 10 de marzo de 2015, a través de apoderado judicial presentaron demanda en contra del Municipio de Santiago de Cali.
3. La demanda fue admitida por el Juzgado Catorce (14) Administrativo de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 290 del 16 de abril de 2015, notificado en estados el día 17 de abril de 2015.
4. Que en virtud del contrato de seguros que consta en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1008053, el tomador/asegurado, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, llamó en garantía a la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del proceso de reparación directa que cursa actualmente en el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad de Cali bajo radicado No. 76001333301420150007900.
5. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN



- de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 02 de enero de 2013, y especialmente por la lesión del señor Julio César Pechené Perez y las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole.
6. Que las diferencias objeto de transacción son, sin limitarse a estas, todas las motivadas en el citado evento accidental, y corresponden también a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las sociedades que conforman la parte de los solicitados, o por los perjuicios de los reclamantes, los cuales son los directos e indirectos, previstos o no previstos, los heredados, o los de cualquier naturaleza que experimenten o puedan sufrir, ya sean estos de carácter material (como daño emergente y lucro cesante u otros), o inmaterial (como los morales, daño a la salud y los de protección especial o de rango constitucional), o de cualquier otra naturaleza, latentes o futuros, etc., que puedan afectarlos, y sin dejar ningún concepto o asunto pendiente.
  7. Que las sociedades integrantes de la parte solicitada, manifiestan que este acto, no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil alguna, por los hechos acaecidos en el evento accidental, ni por la lesión del señor Julio César Pechené Perez, ni por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
  8. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente tienen la potestad de solucionar las diferencias ya motivadas en este acto y cualquier otra que pudieren asociarse directa o indirectamente con los sucesos aducidos en este acto, y no dejan pendiente concepto o motivo alguno, que pueda fundar posteriores solicitudes, reclamos o demandas relativas a los citados eventos accidentales o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, ambas se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por los mismos acontecimientos, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
  9. Que debido a que existe un proceso judicial en curso, LOS RECLAMANTES se obligan a desistir de las pretensiones incoadas judicialmente, mediante memorial autenticado que será la base para la firma de este contrato de transacción y el pago de lo acordado.
  10. Que los reclamantes para celebrar este acto declaran que, aparte de ellos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la lesión del señor Julio César Pechené Perez, ni afectación o perjuicio previsto o no previsto.
  11. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas; y no dejan pendiente ningún concepto de solución o de resarcimiento.

III. ACUERDO DE TRANSACCIÓN

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Las Partes transigen todas las diferencias entre sí, sin limitarse a las expuestas en este acto, y precaven o terminan cualquier proceso o reclamo en curso que los reclamantes hubieren iniciado o que pudieren promover contra el Distrito Especial de Santiago de Cali y/o la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, incluso en la fiscalía General de la Nación, motivados en el accidente materia de este acto, la lesión del señor Julio César Pechené Perez, o por los perjuicios que de cualquier índole se pudieren haber causado de manera directa o indirecta a los reclamantes, incluidos los heredados, precaviendo de ese modo eventuales o futuros litigios entre las partes, o en los cuales los reclamantes pretendan o puedan pedir un resarcimiento, motivados directa o indirectamente con los citados hechos y/o sus secuelas, en cuanto este acuerdo surte los efectos de cosa juzgada entre los intervinientes, quienes por tanto no dejan nada pendiente de solución entre ellos.



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN: Las Partes transigen completamente las diferencias, sin limitarse a ellas, que existan o puedan tener entre sí, por la suma total definitiva y única de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$65.000.000 M./Cte.), que constituye la indemnización integral, es decir que resarce todos y cada uno de los perjuicios que las solicitadas o reclamadas se obligan, de manera conjunta y no solidaria, a pagar a los reclamantes, en la proporción, forma y oportunidad que se estipula adelante, reparando plenamente así cualquier efecto o detrimento que se les haya ocasionado directa o indirectamente, o por herencia, causados con motivo o con ocasión del accidente mencionado y la lesión del señor Julio César Pechené Perez, y de manera que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento.

TERCERA. FORMA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIÓN EN QUE SE HARÁ EL PAGO: Para el pago se tendrá en cuenta que la obligación que contraen las integrantes de la Parte de las reclamadas, es conjunta y no solidaria, por lo cual se cancelará el valor que se indica a continuación para completar el monto transigido:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$65.000.000).

El pago se entenderá hecho en forma válida y a favor de "Los reclamantes", conforme a lo que expresamente solicitan y autorizan estos últimos, en este punto, así:

Los Reclamantes con la suscripción de este contrato, autorizan a las Reclamadas para que el valor total transigido, se les pague por conducto de la siguiente persona:

- A JULIO CESAR PECHENÉ PREZ la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M./Cte (\$65.000.000), mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 76683831804 del banco BANCOLOMBIA que pertenece JULIO CESAR PECHENE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16794365 de Cali

El pago de la suma transigida, que se efectúe en la forma y por conducto de la persona indicada, constituye el cumplimiento de la obligación contraída por Parte de las Reclamadas, y por ende se entenderá recibido a satisfacción por los Reclamantes, quienes están facultando a las mencionadas personas para que lo reciban, en las cantidades indicadas.

De esta manera, será válida la cancelación que se haga por intermedio de dicha persona autorizada, y estipulan un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, edificio Centro Empresarial Chipichape, oficina 212 de la Ciudad de Cali y en los correos electrónicos [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [jherrera@gha.com.co](mailto:jherrera@gha.com.co), de los siguientes documentos; **TODO O ANTERIOR UNA VEZ SE PRESENTE EL MEMORIAL DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES CON NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS DEMANDANTES Y DEBIDAMENTE RADICADO ANTE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO:** 1) Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados por "Los reclamantes" y su apoderado, con nota de reconocimiento de contenido y firma ante Notario Público; 2) Formularios de conocimiento exigido legalmente bajo el "sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo" "SARLAFT", que deberán presentarse debidamente diligenciados, manuscritos y firmados y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la persona autorizada para recibir el pago; 3) Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la persona autorizada para recibir el pago; y 4) Certificación reciente de la cuenta bancaria de la persona que recibe el pago, con una fecha de expedición no mayor a treinta días.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes pactan que una vez se tenga la recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 precedentes, de la presente cláusula, constituye una condición imprescindible para que sea exigible el pago transigido, por tal razón, el término para hacerlo únicamente comenzará a correr a partir de la entrega de los respectivos documentos.



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones acordadas en este acto, se podrán exigir ejecutivamente, con base en este contrato, si no se cumplen en la forma y término estipulados por las partes.

CUARTA. DECLARACIONES: "*Los reclamantes*" hacen constar y/o reconocen: 1. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido; 2. Que con motivo del presente acuerdo y el pago que recibirán, declaran a paz y salvo, y libre de toda responsabilidad a LAS DEMANDADAS, por todo concepto, en relación con los hechos o diferencias transigidas, comprendiendo los perjuicios, directos o indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales o de cualquier índole, pasados o presentes o futuros, padecidos, o por los heredados, ya que lo convenido comporta la disposición legítima de derechos susceptibles de renuncia. 3. Que en virtud del pago de la indemnización integral estipulada, los reclamantes manifiestan también en favor de los solicitados, que desisten y/o renuncian definitivamente de todas sus pretensiones civiles y/o penales y/o laborales, por la responsabilidad y/o por la búsqueda de resarcimiento pleno de perjuicios o motivados en las diferencias transigidas, por cualquier responsabilidad civil, extracontractual o contractual, eventualmente atribuible a LAS DEMANDADAS, y de igual manera manifiestan expresamente que se abstendrán, desisten y/o renuncian a impulsar o ejercer cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial en curso y/o futura. 4. Que, de todos modos, *Los reclamantes*, con respecto de los hechos o diferencias aquí solucionados o transigidos, se comprometen a salir en defensa de los intereses de LAS DEMANDADAS, coadyuvando lo pactado o cualquier excepción o defensa, que éstas deba oponer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 5. Que autorizan a LAS DEMANDADAS, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer el pago del resarcimiento acordado, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes, de manera que si surgiese algún otro motivo o elemento por el que pudieren hacer una nueva petición, expresamente renuncian al derecho de efectuarla, pues la indemnización que recibirán es integral o plena.

QUINTA. ÚNICOS AFECTADOS: Que los reclamantes se comprometen en este acto, declarando lo siguiente: Que, a parte de ellos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la lesión del señor Julio César Pechenè Perez en el accidente ocurrido el 2 de enero de 2013.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes, que son personas que han intercambiado información confidencial según los antecedentes, negociaciones, consideraciones, y cláusulas de este acuerdo, se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que les ha sido suministrada para la suscripción de este contrato y lo relativo a lo aquí pactado, incluyendo las condiciones estipuladas, con persona natural o jurídica alguna, en su favor o en el de terceros, ni por causa alguna, y en consecuencia se comprometen a mantener dicha información de manera confidencial y privada, y a protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial reservada de su propiedad o respecto de asuntos de su exclusivo interés.

Las disposiciones de esta cláusula referentes a la obligación de confidencialidad que contraen las partes, subsistirán aún después del perfeccionamiento del presente Contrato. Así mismo Las Partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos, fotografías o fotocopias, relacionadas con este acto, con su objeto o causa, con su cuantía, o con sus condiciones.

SÉPTIMA. EFECTOS: JURÍDICOS. Este contrato de Transacción se celebra por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara y unívoca intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover





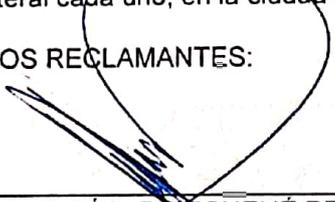
### CONTRATO DE TRANSACCIÓN

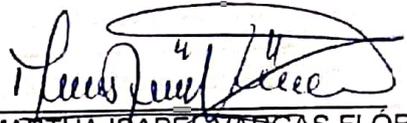
antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

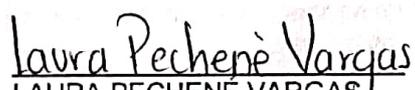
OCTAVA. COMPARECENCIA APODERADO: Presente en este acto la doctora INÉS LÓPEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.912.811 de Cali, mayor de edad, vecina y residente de Cali (Valle del Cauca), abogada portadora de la tarjeta profesional 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de "Los reclamantes", expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Leído íntegramente este documento, y para constancia de la conformidad de las Partes, proceden a suscribirlo aceptando todas sus estipulaciones y el contenido del mismo, extendiéndolo en tres (3) ejemplares, que serán considerados originales, del mismo tenor literal cada uno, en la ciudad de Cali a los 17 días de Mayo de 2021.

LOS RECLAMANTES:

  
JULIO CÉSAR PECHENÉ PEREZ  
C.C. No. 16.794.365 de Cali

  
MARTHA ISABEL VARGAS FLÓREZ  
C.C. No. 66.905.183 de Cali

  
LAURA PECHENÉ VARGAS  
C.C. No. 1.143.966.021

APODERADO DE LOS RECLAMANTES:

  
INÉS LÓPEZ PERDOMO  
C.C. No. 31.912.811 de Cali  
T.P. 234.663 del C.S.J.

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

JUAN CARLOS PEÑA RICO  
APODERADO JUDICIAL  
C.C. No. 16.881.131  
T.P. No. 53.877 de C.S. de la J.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)  
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Notario  
Luis Crisostomo Arias Bonilla  
Notario Titular

**TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS:**

Número -788- del libro indicador  
Yo, **JOSE VICTOR LANZAROTE LLORCA**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con  
residencia en Castelldefels, DOY FE  
Considero legitima/s la/s firma/s que anteceden de: **DOÑA MARTHA ISABEL VARGAS  
FLOREZ**, provista de cédula de ciudadanía número 66.905.183 y Pasaporte de Colombia  
número 66.905.183 y **DON JULIO CESAR PECHENE PEREZ**, provisto de cédula de ciudadanía  
número 16.794.365 por firmar en mi presencia  
En Castelldefels, veinte de mayo de dos mil veintiuno .



*[Handwritten signature]*

Notario  
Luis Crisostomo Arias Bonilla  
Notario Titular

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-05-27 10:09:52

Al despacho notarial se presentó:

**PECHENE VARGAS LAURA**  
Identificado con C.C. 1143966021

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



85pm6



x Laura Pechene Vargas  
FIRMA

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-05-27 10:09:53

Al despacho notarial se presentó:

**LOPEZ PERDOMO INES**  
Identificado con C.C. 31912811

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



85pm7



x Ines Lopez Perdomo  
FIRMA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 03296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019



Luis Orison Arias Bonilla  
Notario Titular

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.794.365**

**PECHENE PEREZ**

APELLIDOS

**JULIO CESAR**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1971**

**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**11-DIC-1989 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00125626-M-0016794365-20081106

0005416987A 1

2780012464

# FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

No. FORMULARIO \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

TIPO SOLICITUD \_\_\_\_\_  
 VINCULACIÓN \_\_\_\_\_  
 ACTUALIZACIÓN \_\_\_\_\_

SUCURSAL \_\_\_\_\_

## CLASE DE VINCULACIÓN:

TOMADOR  ASEGURADO  AFIANZADO  BENEFICIARIO  INTERMEDIARIO  PROVEEDOR  OTRA, CUAL: \_\_\_\_\_

INDIQUE LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO: (Individualización del Producto)

TOMADOR - ASEGURADO  FAMILIAR  COMERCIAL  LABORAL  OTRA (CUAL) \_\_\_\_\_  
 TOMADOR - BENEFICIARIO  FAMILIAR  COMERCIAL  LABORAL  OTRA (CUAL) \_\_\_\_\_  
 ASEGURADO - BENEFICIARIO  FAMILIAR  COMERCIAL  LABORAL  OTRA (CUAL) \_\_\_\_\_

## 1. DATOS PERSONALES PERSONA NATURAL

PRIMER APELLIDO PECHENE SEGUNDO APELLIDO PEREZ NOMBRES JULIO CESAR

ASALARIADO  INDEPENDIENTE  ESTUDIANTE  RENTISTA  SOCIO  PENSIONADO  AMA DE CASA CIU: \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  T.I. NÚMERO 16.794.365 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CDU 11-DIC-1989 FECHA DE NACIMIENTO 27-04-1971 LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

R.C.  OTRO NÚMERO \_\_\_\_\_ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD Colombiano OCUPACIÓN/OFCIO TECNICO PROFESIÓN Criminalista

NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA \_\_\_\_\_ ÁREA \_\_\_\_\_ CARGO \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN RESIDENCIA \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ TELÉFONO / CELULAR \_\_\_\_\_

¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PÚBLICOS?  SI  NO ¿POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGÚN GRADO DE PODER PÚBLICO?  SI  NO

¿POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GOZA USTED DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL?  SI  NO

¿EXISTE ALGÚN VÍNCULO ENTRE USTED Y UNA PERSONA CONSIDERADA PÚBLICAMENTE EXPUESTA?  SI  NO INDIQUE: \_\_\_\_\_

¿ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTRO PAÍS O GRUPO DE PAÍSES?  SI  NO INDIQUE: \_\_\_\_\_

SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, SÍRVASE DILIGENCIAR EL ANEXO No 1

Persona públicamente expuesta (PPE) a) Personas expuestas políticamente, conforme al decreto 1674 del 2016, b) Representantes legales de organizaciones internacionales, c) las personas que gozan de reconocimiento público, se entiende como persona políticamente expuesta los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo: jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos político y sus familias, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales.

## 2. DATOS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PERSONA JURÍDICA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL \_\_\_\_\_ NIT. \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGA: PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_

TIPO ID  C.C.  C.E. NÚMERO \_\_\_\_\_ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN OFICINA PRINCIPAL \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN SUCURSAL O AGENCIA \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_

TIPO DE EMPRESA  PÚBLICA  MIXTA  PRIVADA ACTIVIDAD ECONÓMICA  INDUSTRIAL  COMERCIAL  TRANSPORTE  CONSTRUCCIÓN  AGRÍCOLA  CIVIL  SERVICIOS FINANCIERO: \_\_\_\_\_

OTRA, CUAL: \_\_\_\_\_ CIU: \_\_\_\_\_

Indique si dentro de la administración (Representantes legales, miembros de la junta directiva) son personas públicamente expuestas? (Según decreto 1674 de 2016)  SI  NO

Por su cargo o actividad, Indique si dentro de la administración (Representantes legales, miembros de la junta directiva) administran recursos públicos?  SI  NO

SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, SÍRVASE DILIGENCIAR EL ANEXO No 1

## ACCIONISTAS

Indique la composición accionaria hasta llegar a la última persona natural, información de los accionista o socios que tengan directa o indirectamente mas del 5% de la participación en el capital social. Si dentro de la composición accionaria existiera alguna empresa, por favor informar de igual forma, las personas naturales con las mismas características ya mencionadas.

Si existiese dentro de la composición accionaria una persona públicamente expuesta, sírvase ampliar información.

TIPO ID	NÚMERO	NOMBRE	% participación	Por su cargo o actividad, ejerce algún grado de poder público o maneja recursos públicos?	Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público	Esta usted obligado a declaración tributaria en otros países o grupo de países? Indique cual

## 3. INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS ANUALES \$ \_\_\_\_\_  
 EGRESOS ANUALES \$ \_\_\_\_\_  
 OTROS INGRESOS (ANUALES) \$ \_\_\_\_\_

CONCEPTO OTROS INGRESOS \_\_\_\_\_

ACTIVOS \$ \_\_\_\_\_  
 PASIVOS \$ \_\_\_\_\_

## 4. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA?  SI  NO CUÁL \_\_\_\_\_ INDIQUE OTRAS OPERACIONES \_\_\_\_\_

¿POSEE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR?  SI  NO ¿POSEE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA?  SI  NO

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA

## DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PERSONA NATURAL:

1. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%, 2. Fotocopia RUT, 3. Fotocopia de declaración de renta del último periodo gravable disponible y/o constancia de ingresos: Honorarios laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda (los requisitos del numeral 3 cuando lo requiera la Compañía), 4. Inventario general de los bienes objeto del seguro salvo cuando se trate de pólizas automáticas o flotantes, 5. En caso de ser apoderado adjuntar poder.

## DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PERSONA JURÍDICA:

1. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150% del representante legal, 2. copia del RUT, cámara y comercio no mayor a 30 días, 3. Fotocopia de declaración de renta del último periodo gravable disponible y/o Estados Financieros a último corte contable (los requisitos del numeral 3 cuando lo requiera la Compañía), 4. Inventario general de los bienes objeto del seguro salvo cuando se trate de pólizas automáticas o flotantes.

En todo caso la entidad aseguradora podrá requerir información o documentación adicional que sea necesaria para mitigar riesgos asociados a LA/FT

## 5. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGURO

HA PRESENTADO RECLAMACIONES O HA RECIBIDO INDEMNIZACIONES EN SEGUROS EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS?  SI  NO

RELACIONES A CONTINUACION LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS SOBRE SEGUROS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS:

AÑO	RAMO	COMPAÑÍA	VALOR	RECLAMACIÓN	INDEMNIZACIÓN

**6. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

Declaro expresamente que:

1. La actividad, profesión u oficio de la persona Natural o Jurídica es lícita y se ejerce dentro del marco legal y los recursos de la misma no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
2. La información suministrada en la periodicidad y este documento es veraz y verificable y la persona natural o jurídica se compromete a actualizarla anualmente.
3. Los recursos que se derivan del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
4. Los recursos que posee la persona natural o jurídica provienen de la(s) actividad(es) descritas anteriormente.

**CONSIDERACIONES**

1. Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, y los estándares internacionales para prevenir controlar el lavado y la financiación del terrorismo.
2. Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidas en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley.
3. Que no obstante lo anterior, todos los datos personales recopilados mediante este formulario de conocimiento del cliente para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurarle, y su tratamiento, es autorizado por el titular de la información para las finalidades mencionadas en este formulario, se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1265 de 2008 según el caso, junto con sus decretos reglamentarios y los demás que los complementen, deroguen y modifiquen, así como bajo establecido por la política de privacidad de Previsora Seguros
4. Que los datos también serán tratados para fines adicionales a los ya mencionados, razón por la cual procedo a emitir la siguiente:

**AUTORIZACION**

Para efectos de la presente autorización, entendiéndose por LA ASEGURADORA LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Dirección CALLE 57 # 9-07, Teléfono 3485757, como el Responsable del Tratamiento de mis datos personales

Declaro expresamente:

- I. 1. Que, en nombre propio suministro mis datos personales de carácter público, privado, y en algunos casos sensibles, para todos los fines precontractuales que comprende la actividad aseguradora y demás para el cumplimiento de las finalidades propias de la gestión de LA ASEGURADORA.
- II. Que la información aquí consignada es cierta, veraz y verificable
- III. Que expresamente autorizo a LA ASEGURADORA a realizar el tratamiento de mis datos personales y de los de la empresa que represento para lo que me ha informado, de manera expresa

1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales, incluyendo datos de identificación, datos de contacto, datos financieros, así como datos biométricos como lo son las huellas, serán tratados por LA ASEGURADORA, y como por las personas naturales y/o jurídicas que en su nombre realizan actividades a nombre del Responsable, durante y después de terminada la relación contractual, para las siguientes finalidades: i) El trámite de mi solicitud de vinculación con consumidor financiero, deudor, y/o conpartare contractual de LA ASEGURADORA; ii) Verificar la información entregada en este formato, en los demás documentos que anexo y/o durante mi relación contractual como asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar mi experiencia y cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales; iii) Registrar la información en las bases de datos internas de LA ASEGURADORA; iv) Contactarme vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS o telefónicamente como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual; v) enviarme correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS o contactarme telefónicamente en desarrollo de actividades de mercado de LA ASEGURADORA; vi) El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos; vii) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre; viii) El control y la prevención del fraude; ix) La liquidación y pago de siniestros; x) Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado; xi) Controlar el cumplimiento y requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral; xii) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora; xiii) Envío e información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora; xiv) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LA ASEGURADORA; xv) Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos c Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables; xvi) cumplimiento de obligaciones legales de LA ASEGURADORA en su calidad de aseguradora; xvii) atender requerimientos y autoridades competentes en ejercicio de sus funciones; xviii) atender mis peticiones, quejas y reclamos; xix) conservarla para fines estadísticos e históricos; xx) Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia; xxi) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo; xxii) Consulta, almacenamiento, administración, procesamiento y reporte de información a las Central de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial; xxiii) Cumplir con obligaciones legales en lo que a conservación de información y documentos se refiere.

De igual forma autorizo expresa e inequívocamente a LA ASEGURADORA a utilizar mis datos personales con fines comerciales y para ofrecerme productos y servicios propios de LA ASEGURADORA y/o de otras empresas, aliadas de LA ASEGURADORA, que sean consideradas de su interés.

2. El tratamiento podrá ser realizado directamente por LA ASEGURADORA o por los encargados del tratamiento que ella considere necesarios.

3. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, de matriz de LA ASEGURADORA; ii) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivadas de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros; iii) Las personas con las cuales LA ASEGURADORA adelanta gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro; iv) FASECOLDIA, INVERFAS S.A. e INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. Empresas aliadas de LA ASEGURADORA que requieran la información personal incorporada en este documento para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, de acuerdo con mi solicitud, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

4. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN A TERCEROS PAÍSES: Que en ciertas situaciones mis datos personales serán objeto de transferencia y/o transmisión internacional para cumplir las finalidades del tratamiento, situaciones en las cuales siempre se contará con un contrato de transmisión de información personal por parte de LA ASEGURADORA, en cumplimiento del Decreto 1377 de 2013, y/o la declaración de conformidad necesaria expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. DATOS SENSIBLES: Que es facultativa la entrega de datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente, a menos que resulten necesarios para el contrato a ejecutar. En consecuencia, no he sido obligado a entregarlos, autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles recopilados por medio de este formato de conocimiento, así como durante mi contratación y durante la vigencia de mi relación contractual, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos (huellas e imágenes).

6. DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.

7. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Conozco que, como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer el uso que se le da a mis datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar este consentimiento que otorgo, acceder gratuitamente a mis datos objeto de tratamiento por parte de LA ASEGURADORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación o cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de LA ASEGURADORA lo cual procederá únicamente en los casos en que no tenga una relación legal o contractual vigente con LA ASEGURADORA, o esta tenga una obligación legal o conservación de información. Estos derechos podrá ejercerlos por medio de: solicitud al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la Calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema PR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

8. RESPONSABILIDADES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el responsable del tratamiento de la información es LA ASEGURADORA, cuyos datos de contacto se incluyeron en el encabezado de esta autorización. En todo caso los encargados del tratamiento de los datos que se compartan, transferían, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 anterior, serán todos los terceros contratados para cumplir con las mismas finalidades mencionadas en este formato de conocimiento, con la realización de actividades relacionadas con las finalidades mencionadas y/o finalidades que surjan para la prestación de servicios adicionales las cuales me serán informadas en su momento, y quienes estarán obligados a mantener la información de la que tenga conocimiento bajo especiales condiciones de seguridad siendo estas, como mínimo, las mismas utilizadas por ellos en sus actividades propias, y quienes cumplirán la política de tratamiento de datos de LA ASEGURADORA para efectos de tratamiento de mis datos personales.

9. DE MANERA IRREVOCABLE AUTORIZO A LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales, información contenida en este formulario y demás información relativa al cumplimiento de mis obligaciones civiles y/o comerciales adquiridas con la Compañía por medio de fuentes tanto públicas como privadas.

**7. DILIGENCIAR POR EL TOMADOR CUANDO EL ASEGURADO, AFIANZADO Y/O BENEFICIARIO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR**

En mi calidad de tomador, a continuación señalo las razones que me impiden suministrar la información del asegurado, afianzado y/o beneficiario son:

En igual sentido señalo que tengo conocimiento de que la información exigida para asegurado, afianzado y/o beneficiario debe ser entregada al momento de la presentación de la reclamación y que de no hacerlo la operación será calificada como inusual.

**B. FIRMA Y HUELLA**

COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA



**INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**9. INFORMACIÓN ENTREVISTA**

LUGAR DE ENTREVISTA	FECHA	HORA	RESULTADO
			<input type="radio"/> ACEPTADO <input type="radio"/> RECHAZAD
OBSERVACIONES			
NOMBRE INTERMEDIARIO O FUNCIONARIO RESPONSABLE		FIRMA INTERMEDIARIO O FUNCIONARIO RESPONSABLE	

**10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

FECHA DE VERIFICACIÓN	HORA	NOMBRE DE QUIEN VERIFICA	CARGO
OBSERVACIONES			
FIRMA			

**ANEXO No 1 INFORMACIÓN FAMILIARES PEP**

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO ID	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN

Diligencia los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge. Esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Abuelos, Hermanos, Hijos en común y propios, Nietos

**1. DATOS FAMILIARES DEL ASEGURADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASEGURADA**

VINCULO FAMILIAR	TIPO ID	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA NACIMIENTO


**2. DATOS DEL CÓNYUGE ASEGURADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASEGURADA**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	TIPO ID	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

Diligencia los datos de sus familiares vivos hasta el 2do. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, así como los datos de su cónyuge. Esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 1674 del 2016: Padres, Abuelos, Hermanos, Hijos en común y propios, Nietos

**2.1. DATOS FAMILIARES DEL CÓNYUGE**

VINCULO FAMILIAR	TIPO ID	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA NACIMIENTO

Indique si usted cuenta con participación como socio del mas del 5% en una empresa:

RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

A continuación el listado definido en el decreto 1674:

- Presidente la República
- Vicepresidente la República
- Altos consejeros de la Presidencia
- Director del Departamento Administrativo de la Presidencia la República
- Ministros
- Viceministros
- Secretarios generales de los Ministerios
- Secretarios generales de los Departamentos Administrativos
- Secretarios generales de las Superintendencias
- Tesoreros y directores financieros de los Ministerios
- Tesoreros y directores financieros de los Departamentos Administrativos
- Tesoreros y directores financieros de las Superintendencias
- Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de los Establecimientos Públicos
- Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Unidades Administrativas Especiales
- Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios
- Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Empresas Sociales del Estado
- Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros y directores financieros de las Sociedades de Economía Mixta
- Superintendentes y Superintendentes Delegados
- Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, e Inspectores de la Policía Nacional
- Gobernadores
- Alcaldes
- Diputados
- Concejales
- Tesoreros, directores financieros y secretarios generales de gobernaciones, alcaldías, concejos municipales y distritales, y asambleas departamentales
- Senadores
- Representantes a la Cámara
- Secretarios generales y Secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República
- Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes
- Gerente y codirectores del Banco de la República
- Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales
- Comisionados Nacionales del Servicio Civil
- Comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión
- Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas
- Comisionados de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
- Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes
- Jueces de la República
- Fiscal General de la Nación
- Vicéfiscal General de la Nación
- Director de Fiscalías Nacionales
- Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana
- Contralor General de la República
- Vicecontralor General de la República
- Contralores Delegados y Contralores territoriales
- Contador General
- Procurador General de la Nación
- Viceprocurador General de la Nación
- Procuradores Delegados
- Defensor del Pueblo
- Vicedefensor del Pueblo
- Defensores Delegados
- Auditor General de la República
- Consejeros del Consejo Nacional Electoral
- Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados
- Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley
- Directores y Tesoreros de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos

# Certificado Bancario

Lunes, 24 de Mayo de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JULIO CESAR PECHENE PEREZ identificado(a) con CC 16794365, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	76683831804	2012/05/30	ACTIVA

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

  
Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico



Señores

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cali - Valle

REF: AUTORIZACION PAGO

PROCESO: ACCION REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO: JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO VALLE DELCAUCA

RADICADO: 76001333301420150007900

Apreciados Señores.

**MARTHA ISABEL VARGAS FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.183 de Cali (Valle del Cauca); mayor de edad, vecina y residente en Castelldefels (España); quien obra en su propio nombre y como representante legal de **ISABELLA PECHENÉ VARGAS**, menor de edad, con NUIP, en nuestra calidad de demandantes en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito manifestar que **AUTORIZO** a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, para que la totalidad de la indemnización se consigne a nombre de mi esposo **JULIO CESAR PECHEN PEREZE** identificado con cédula No. 16794365, en la siguiente cuenta:

ENTIDAD: BANCOLOMBIA

TIPO CUENTA AHORROS

No. CUENTA: 76683831804

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

Atentamente,

**MARTHA ISABEL VARGAS FLÓREZ**

C.c. No. 66.905.183 de Cali (Valle del Cauca)

**TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS:**-----

Número -787- del libro indicador-----

Yo, **JOSE VICTOR LANZAROTE LLORCA**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Castelldefels, DOY FE-----

Considero legítima/s la/s firma/s que anteceden de: **DOÑA MARTHA ISABEL VARGAS FLOREZ**, provista de cédula de ciudadanía número 66.905.183 y Pasaporte de Colombia número AV084126, por haber sido puesta/s en mi presencia.-----

En Castelldefels, veinte de mayo de dos mil veintiuno .-----



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over a light blue background that appears to be a notary seal or stamp, though the details are mostly obscured by the ink.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.905.183**

**VARGAS FLOREZ**

APELLIDOS

**MARTHA ISABEL**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1973**

**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

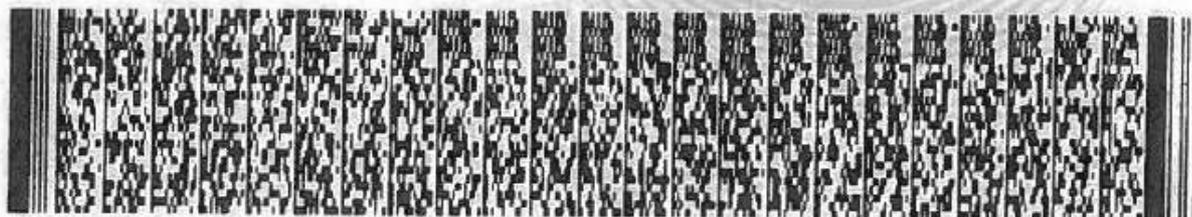
**1.60**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**30-SEP-1992 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00135749-F-0066905183-20081210

0007871469A 1

2780012465

Señores

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cali - Valle

REF: AUTORIZACION PAGO

PROCESO: ACCION REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO: JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO VALLE DELCAUCA

RADICADO: 76001333301420150007900

Apreciados Señores.

LAURA PECHENÉ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.966.021; mayor de edad, vecina y residente en Cali; en mi calidad de hija y demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito manifestar que **AUTORIZO** a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, para que la totalidad de la indemnización se consigne a nombre de mi señor padre **JULIO CESAR PECHENE PEREZ** identificado con cédula No. 16794365, en la siguiente cuenta:

ENTIDAD: BANCOLOMBIA

TIPO CUENTA AHORROS

No. CUENTA: 76683831804

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

Atentamente,

*Laura Pechené Vargas*  
LAURA PECHENÉ VARGAS

C.c. No. 1.143.966.021 de Cali Valle del Cauca

Republica de Colombia  
Notario  
Luis Oriso  
Notario

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-05-27 10:10:05

Al despacho notarial se presentó:

**PECHENE VARGAS LAURA**

Identificado con C.C. 1143966021

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



85pmg



x Laura Pechene Vargas  
FIRMA



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.966.021

PECHENE VARGAS

APELLIDOS

LAURA

NOMBRES

*Laura Pechene Vargas*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1994

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

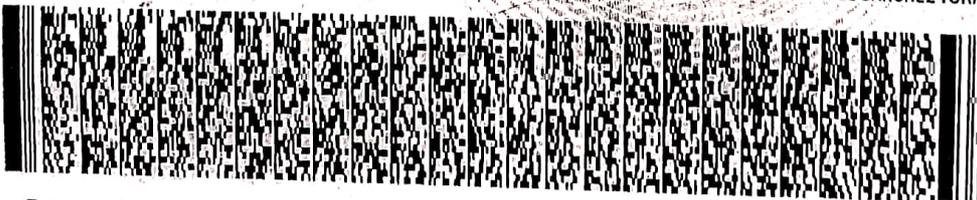
SEXO

16-JUL-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



**COPIA**



Santiago de Cali, jueves, 27 de mayo de 2021

**López & Abadía**

Asesorías Jurídicas

Señores

**GHA ABOGADOS & ASOCIADOS**

**Atte: Dr. Jhon Alejandro Herrera Hernández**

Avenida 6ª No. 35N-100. Oficina 212

Edificio Centro Empresarial Chipichape

Cali - Valle

G. HERRERA & ASOCIADOS

27 MAY 2021

RECIBIDO  
NO IMPLICA ACEPTACION

Natalia Gómez C.

**REF: Contrato transacción - 2015-079**

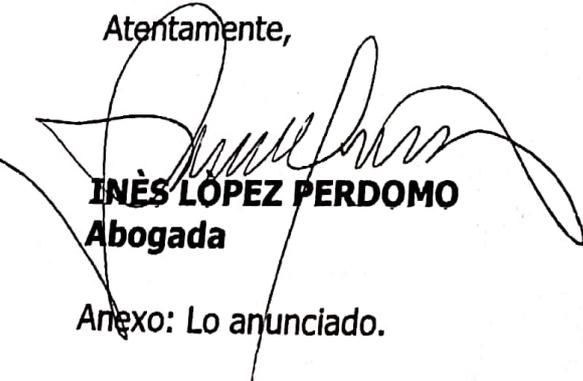
Apreciado Doctor.

En mi calidad de apoderada judicial de Laura Pechene Vargas, Julio Cesar Pechene Pérez y Martha Isabel Vargas Flórez quienes actúan en nombre propio y representación de la adolescente Isabella Pechene Vargas en calidad de demandantes, por medio del presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

- ✚ Tres (3) ejemplares contrato de transacción debidamente firmado y autenticado por las partes.
- ✚ Tres ejemplares Cédula Sr. Julio Cesar Pechenè
- ✚ Sarlaft
- ✚ Certificación BANCOLOMBIA fecha expedición 24/05/2021
- ✚ Autorización autenticada señora Martha Isabel Vargas y fotocopia cédula
- ✚ Autorización autenticada señora Laura Pechene Vargas y fotocopia de la cédula

Sin otro particular.

Atentamente,

  
**INÉS LÓPEZ PERDOMO**  
Abogada

Anexo: Lo anunciado.



Ines lopez perdomo &lt;ines.lopez00@gmail.com&gt;

---

**Contrato transacción - 2015-079**

---

Ines lopez perdomo &lt;ines.lopez00@gmail.com&gt;

28 de mayo de 2021, 9:05

Para: GHA Jhon Alejandro Herrera Hernandez &lt;jherrera@gha.com.co&gt;, notificaciones@gha.com.co

Apreciado Doctor.

Dando alcance al correo precedente me permito informar que el día de ayer 27/05/2021 se radicó en sus oficinas los documentos originales para su trámite.

En constancia de lo anterior adjunto comunicación firmada de recibido.

Atentamente;

INES LOPEZ PERDOMO  
Abogada

----- Forwarded message -----

De: Ines lopez perdomo &lt;ines.lopez00@gmail.com&gt;

Date: jue, 27 may 2021 a las 11:33

Subject: Re: Contrato transacción - 2015-079

To: GHA Jhon Alejandro Herrera Hernandez &lt;jherrera@gha.com.co&gt;

Cc: Julio Cesar Pechene &lt;asesoriaspechenejml@hotmail.com&gt;

[El texto citado está oculto]

--

**Inés López Perdomo**

---

**7 adjuntos**

-  **4. CERTIFICACION BANCOLOMBIA.pdf**  
70K
-  **2. CEDULA JULIO PECHENE.pdf**  
124K
-  **5. AUTORIZACION MARTHA VARGAS.pdf**  
307K
-  **3. SARLAFT.pdf**  
836K
-  **6. AUTORIZACION LAURA PECHENE.pdf**  
1417K
-  **1. CONTRATO TRANSACCION.pdf**  
4028K
-  **Entrega documentos.pdf**  
296K

**RV: C32342 RV: Juzgado CATORCE administrativo oral del circuito de Cali - PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - DTE ANA MILENA CARREÑO RAGA- RDO 76001333301420150015100**

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/06/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaque@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogados valle <pclabogado@gmail.com>

3 archivos adjuntos (723 KB)

CARREÑO ANA MILENA RESOLUCION GNR 174468 DEL 16 DE JUNIO DEL 2015.pdf; CARREÑO ANA MILENA CONSTANCIA EJECUTORIA (1).pdf; 2015- 00151 ana milena carreño RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION .pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 014 · 2015 · 00151 · 00 [Buscar Proceso]

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: ANA MILENA CARREÑO RAGA Cédula: 31247398

Demandado: COLPENSIONES Cédula: 0303

Area: 0001 > Administrativo Fecha: 06/05/2015

Tipo de Proceso: 3005 > Especiales Hora: 00:00

Clase de Proceso: 6003 > Ejecutivo Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:  [Blanquear todo]

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a trá

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 02/06/2021 Registrado en:

Correspondencia Of Apoyo Fglos:

Fecha Actuación: 02/06/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término:  Sin Término  Término Legal  Término Judicial Calendario:  Ordinario  Judicial

Tiene Término

Días:  0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C32342 miércoles, 2 de junio de 2021 14:46 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - 3 ADJUNTOS - COLPENSIONES- GINA MARCELA

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM [Aceptar] [Cerrar]

Atentamente,

**JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 3:42 p. m.

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C32342 RV: Juzgado CATORCE administrativo oral del circuito de Cali - PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - DTE ANA MILENA CARREÑO RAGA- RDO 76001333301420150015100

**DHORA STELLA RAMÍREZ**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

[cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10](#)

**De:** gina valle <pclabogado@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 14:46

**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** julia.maria.herrera.echeverry@gmail.com <julia.maria.herrera.echeverry@gmail.com>

**Asunto:** Juzgado CATORCE administrativo oral del circuito de Cali - PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - DTE ANA MILENA CARREÑO RAGA- RDO 76001333301420150015100

SEÑORES

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D

<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA MILENA CARREÑO RAGA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	76001333301420150015100
<b>ASUNTO</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL <b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 200</b> con fecha del 27 de mayo del 2021.

**GINA MARCELA VALLE MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.030.876, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial Sustituta, **PRINCIPAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 200** con fecha del 27 de mayo del 2021, notificado por estados electrónicos el día 28 de mayo del 2021.

Para tal efecto, adjunto:

- Memorial del recurso
- Resolución **GNR 174468 DEL 16 DE JUNIO DEL 2015**
- Constancia de ejecutoria del 18 de agosto del 2016, emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Se debe manifestar al despacho, que este extremo procesal en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 162 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procuro el envío electrónico de esta actuación procesal al correo de notificaciones de la demandante e igualmente al de su apoderado, pero no fueron aportados.

--

cordialmente,

[pclabogado@gmail.com](mailto:pclabogado@gmail.com)  
Gina Valle Mendoza  
celular 304 656 2053



[www.aja.net.co](http://www.aja.net.co)

Tel: (2) 4043762 -Telefax: (2) 6684137

Calle 22 Norte No. 6AN-24 Of. 606

Edificio Santa Mónica Central  
Cali – Colombia.

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario del presente correo. Al ser propia de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, está prohibido introducir cambios a su contenido, así como distribuir o reproducir este mensaje usted ha recibido por error este correo, por favor elimínelo con sus anexos. ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. cuenta con un software antivirus que verifica sus mensajes, por lo que no nos hacemos responsables por daños que pueda sufrir el equipo o los programas del destinatario.





SEÑORES

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

DEMANDANTE	ANA MILENA CARREÑO RAGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
RADICADO	76001333301420150015100
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 200 con fecha del 27 de mayo del 2021

**GINA MARCELA VALLE MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.030.876, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial Sustituta del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de **APODERADO PRINCIPAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN**, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 200** con fecha del 27 de mayo del 2021, notificado por estados electrónicos el día 28 de mayo del 2021, que determinó resolver la actualización de la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, por lo cual dentro del término oportuno sustentamos la alzada en los siguientes términos:

#### RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Sobre el particular debemos manifestar que el cálculo ejecutado por el despacho, es equivocado en razón de que la actualización de las mesadas debe hacerse conforme **A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**, que condena a la reliquidación de conformidad a la asignación mensual más alta percibida por la pensionada durante el año previo a su jubilación, discriminado así:

#### ASIGNACION MENSUAL AÑO PREVIO A LA PENSION

MES	Total, asignación incluidos todos los factores salariales señalados en la Sentencia de 1 instancia.
jul-07	\$ 6.830.405,24
ago-07	\$ 7.802.652,54



sep-07	\$ 7.452.232,54
oct-07	\$ 7.802.652,54
nov-07	\$ 5.276.327,21
dic-07	\$ 8.648.630,21
ene-08	\$ 7.692.393,52
feb-08	\$ 6.856.384,02
mar-08	\$ 8.481.482,02
abr-08	\$ 4.983.629,02
may-08	\$ 935.095,02
jun-08	\$ 935.095,02
jul-08	\$ 262.481,81

En consecuencia, el valor de la Pensión para el **AÑO 2008** sería:

**VL. PENSION 75% ASIGNACION MAS ALTA \$ 6.486.472,66**

En este sentido, la Pensión de los años subsiguientes se incrementa en los siguientes montos:

AÑO	% INCREMENTO CON RESPECTO A AÑO ANTERIOR	VALOR PENSION
2008		\$ 6.486.472,66
2009	7,67%	\$ 6.983.985,11
2010	2,00%	\$ 7.123.664,81
2011	3,17%	\$ 7.349.484,99
2012	3,73%	\$ 7.623.620,78
2013	2,44%	\$ 7.809.637,12
2014	1,94%	\$ 7.961.144,08
2015	3,66%	\$ 8.252.521,96
2016	6,77%	\$ 8.811.217,69

Ahora bien, las diferencias entre lo pagado por la entidad y lo ordenado por la Sentencia debidamente indexado, se puede ver en el siguiente cuadro. No obstante, es pertinente aclarar que de acuerdo con la sentencia el valor diferencial se debe indexar mes a mes y por ello el valor de esta liquidación difiere con el valor liquidado por COLPENSIONES en la resolución GNR 174468 así:



**DIFERENCIA EN MESADAS ORDINARIAS CAUSADAS DESDE JUL-08 HASTA JUL 16.**

desde	hasta	VALOR RELIQUIDADO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA	INDEXACION		VALOR INDEXADO
					IPC FINAL	IPC INICIAL	
6/07/2008	31/07/2008	\$ 6.486.472,66	\$ 5.362.873,00	\$ 1.123.599,66	93,02	69,06	\$ 1.513.426,59
1/08/2008	31/08/2008	\$ 6.486.472,66	\$ 5.362.873,00	\$ 1.123.599,66	93,02	69,1	\$ 1.512.550,51
1/09/2008	30/09/2008	\$ 6.486.472,66	\$ 5.362.873,00	\$ 1.123.599,66	93,02	69,06	\$ 1.513.426,59
1/10/2008	31/10/2008	\$ 6.486.472,66	\$ 5.362.873,00	\$ 1.123.599,66	93,02	69,3	\$ 1.508.185,29
1/11/2008	30/11/2008	\$ 6.486.472,66	\$ 5.362.873,00	\$ 1.123.599,66	93,02	69,49	\$ 1.504.061,60
1/12/2008	31/12/2008	\$ 6.486.472,66	\$ 5.362.873,00	\$ 1.123.599,66	93,02	69,8	\$ 1.497.381,67
1/01/2009	31/01/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	70,21	\$ 1.602.816,01
1/02/2009	28/02/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	70,8	\$ 1.589.459,21
1/03/2009	31/03/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	71,15	\$ 1.581.640,37
1/04/2009	30/04/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	71,38	\$ 1.576.544,02
1/05/2009	31/05/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	71,39	\$ 1.576.323,19
1/06/2009	30/06/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	71,35	\$ 1.577.206,90
1/07/2009	31/07/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	71,32	\$ 1.577.870,34
1/08/2009	31/08/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	71,35	\$ 1.577.206,90
1/09/2009	30/09/2009	\$ 6.983.985,11	\$ 5.774.205,36	\$ 1.209.779,75	93,02	71,28	\$ 1.578.755,78



1/10/2009	31/10/2009	\$	\$	\$	93,02	71,19	\$
		6.983.985,11	5.774.205,36	1.209.779,75			1.580.751,68
1/11/2009	30/11/2009	\$	\$	\$	93,02	71,14	\$
		6.983.985,11	5.774.205,36	1.209.779,75			1.581.862,70
1/12/2009	31/12/2009	\$	\$	\$	93,02	71,20	\$
		6.983.985,11	5.774.205,36	1.209.779,75			1.580.529,67
1/01/2010	31/01/2010	\$	\$	\$	93,02	71,69	\$
		7.123.664,81	5.889.689,47	1.233.975,34			1.601.121,31
1/02/2010	28/02/2010	\$	\$	\$	93,02	72,28	\$
		7.123.664,81	5.889.689,47	1.233.975,34			1.588.051,83
1/03/2010	31/03/2010	\$	\$	\$	93,02	72,46	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.584.081,23
1/04/2010	30/04/2010	\$	\$	\$	93,02	72,79	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.576.899,65
1/05/2010	31/05/2010	\$	\$	\$	93,02	72,87	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.575.168,46
1/06/2010	30/06/2010	\$	\$	\$	93,02	72,95	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.573.441,07
1/07/2010	31/07/2010	\$	\$	\$	93,02	72,92	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.574.088,39
1/08/2010	31/08/2010	\$	\$	\$	93,02	73,00	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.572.363,37
1/09/2010	30/09/2010	\$	\$	\$	93,02	72,90	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.574.520,24
1/10/2010	31/10/2010	\$	\$	\$	93,02	72,84	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.575.817,21
1/11/2010	30/11/2010	\$	\$	\$	93,02	72,98	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.572.794,27
1/12/2010	31/12/2010	\$	\$	\$	93,02	73,45	\$
		7.123.644,81	5.889.689,47	1.233.955,34			1.562.730,10
1/01/2011	31/01/2011	\$	\$	\$	93,02	74,12	\$
		7.349.484,99	5.362.873,00	1.986.611,99			2.493.181,96
1/02/2011	28/02/2011	\$	\$	\$	93,02	74,57	\$
		7.349.484,99	5.362.873,00	1.986.611,99			2.478.136,61
1/03/2011	31/03/2011	\$	\$	\$	93,02	74,77	\$
		7.349.484,99	5.362.873,00	1.986.611,99			2.471.507,92
1/04/2011	30/04/2011	\$	\$	\$	93,02	74,86	\$
		7.349.484,99	5.362.873,00	1.986.611,99			2.468.536,57



1/05/2011	31/05/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	75,07	\$ 2.461.631,11
1/06/2011	30/06/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	75,31	\$ 2.453.786,31
1/07/2011	31/07/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	75,42	\$ 2.450.207,47
1/08/2011	31/08/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	75,39	\$ 2.451.182,48
1/09/2011	30/09/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	75,62	\$ 2.443.727,15
1/10/2011	31/10/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	75,77	\$ 2.438.889,37
1/11/2011	30/11/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	75,87	\$ 2.435.674,80
1/12/2011	31/12/2011	\$ 7.349.484,99	\$ 5.362.873,00	\$ 1.986.611,99	93,02	76,19	\$ 2.425.444,90
1/01/2012	31/01/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	76,75	\$ 2.533.955,34
1/02/2012	29/02/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,22	\$ 2.518.532,41
1/03/2012	31/03/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,31	\$ 2.515.600,48
1/04/2012	30/04/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,42	\$ 2.512.026,26
1/05/2012	31/05/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,66	\$ 2.504.263,11
1/06/2012	30/06/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,72	\$ 2.502.329,81
1/07/2012	31/07/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,70	\$ 2.502.973,91
1/08/2012	31/08/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,73	\$ 2.502.007,89
1/09/2012	30/09/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,96	\$ 2.494.626,38
1/10/2012	31/10/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	78,08	\$ 2.490.792,43
1/11/2012	30/11/2012	\$ 7.623.620,78	\$ 5.532.876,07	\$ 2.090.744,71	93,02	77,98	\$ 2.493.986,57



1/12/2012	31/12/2012	\$	\$	\$	93,02	78,05	\$
		7.623.620,78	5.532.876,07	2.090.744,71			2.491.749,81
1/01/2013	31/01/2013	\$	\$	\$	93,02	78,28	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.460.233,76
1/02/2013	28/02/2013	\$	\$	\$	93,02	78,63	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.449.282,69
1/03/2013	31/03/2013	\$	\$	\$	93,02	78,79	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.444.308,90
1/04/2013	30/04/2013	\$	\$	\$	93,02	78,99	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.438.119,99
1/05/2013	31/05/2013	\$	\$	\$	93,02	79,21	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.431.348,29
1/06/2013	30/06/2013	\$	\$	\$	93,02	79,39	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.425.835,73
1/07/2013	31/07/2013	\$	\$	\$	93,02	79,43	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.424.614,10
1/08/2013	31/08/2013	\$	\$	\$	93,02	79,50	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.422.479,22
1/09/2013	30/09/2013	\$	\$	\$	93,02	79,73	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.415.491,01
1/10/2013	31/10/2013	\$	\$	\$	93,02	79,52	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.421.869,95
1/11/2013	30/11/2013	\$	\$	\$	93,02	79,35	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.427.058,58
1/12/2013	31/12/2013	\$	\$	\$	93,02	79,56	\$
		7.809.637,12	5.739.253,35	2.070.383,77			2.420.652,32
1/01/2014	31/01/2014	\$	\$	\$	93,02	79,95	\$
		7.961.144,08	5.879.290,11	2.081.853,97			2.422.189,58
1/02/2014	28/02/2014	\$	\$	\$	93,02	80,45	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.407.100,88
1/03/2014	31/03/2014	\$	\$	\$	93,02	80,77	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.397.564,27
1/04/2014	30/04/2014	\$	\$	\$	93,02	81,14	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.386.631,32
1/05/2014	31/05/2014	\$	\$	\$	93,02	81,53	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.375.214,84
1/06/2014	30/06/2014	\$	\$	\$	93,02	81,61	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.372.886,48



1/07/2014	31/07/2014	\$	\$	\$	93,02	81,73	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.369.402,49
1/08/2014	31/08/2014	\$	\$	\$	93,02	81,90	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.364.484,32
1/09/2014	30/09/2014	\$	\$	\$	93,02	82,01	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.361.312,84
1/10/2014	31/10/2014	\$	\$	\$	93,02	82,14	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.357.575,67
1/11/2014	30/11/2014	\$	\$	\$	93,02	82,25	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.354.422,68
1/12/2014	31/12/2014	\$	\$	\$	93,02	82,47	\$
		7.961.114,08	5.879.290,11	2.081.823,97			2.348.141,94
1/01/2015	31/01/2015	\$	\$	\$	93,02	83,00	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.286.069,68
1/02/2015	28/02/2015	\$	\$	\$	93,02	83,96	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.259.930,73
1/03/2015	31/03/2015	\$	\$	\$	93,02	84,45	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.246.818,04
1/04/2015	30/04/2015	\$	\$	\$	93,02	84,90	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.234.909,11
1/05/2015	31/05/2015	\$	\$	\$	93,02	85,12	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.229.132,80
1/06/2015	30/06/2015	\$	\$	\$	93,02	85,21	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.226.778,36
1/07/2015	31/07/2015	\$	\$	\$	93,02	85,37	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.222.604,94
1/08/2015	31/08/2015	\$	\$	\$	93,02	85,78	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.211.981,63
1/09/2015	30/09/2015	\$	\$	\$	93,02	86,39	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.196.362,82
1/10/2015	31/10/2015	\$	\$	\$	93,02	86,98	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.181.464,52
1/11/2015	30/11/2015	\$	\$	\$	93,02	87,51	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.168.252,59
1/12/2015	31/12/2015	\$	\$	\$	93,02	88,05	\$
		8.252.521,96	6.212.704,89	2.039.817,07			2.154.954,96
1/01/2016	31/01/2016	\$	\$	\$	93,02	89,19	\$
		8.811.217,69	6.633.305,01	2.177.912,68			2.271.436,68



1/02/2016	29/02/2016	\$ 8.811.217,69	\$ 6.633.305,01	\$ 2.177.912,68	93,02	90,33	\$ 2.242.770,26
1/03/2016	31/03/2016	\$ 8.811.217,69	\$ 6.633.305,01	\$ 2.177.912,68	93,02	91,18	\$ 2.221.862,66
1/04/2016	30/04/2016	\$ 8.811.217,69	\$ 6.633.305,01	\$ 2.177.912,68	93,02	91,63	\$ 2.210.950,97
1/05/2016	31/05/2016	\$ 8.811.217,69	\$ 6.633.305,01	\$ 2.177.912,68	93,02	92,10	\$ 2.199.668,16
1/06/2016	30/06/2016	\$ 8.811.217,69	\$ 6.633.305,01	\$ 2.177.912,68	93,02	92,54	\$ 2.189.209,40
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 729.034.318,31</b>	<b>\$ 556.667.775,06</b>	<b>\$ 172.366.543,25</b>			<b>\$ 204.149.207,38</b>

**DIFERENCIA EN MESADAS ADICIONALES CAUSADAS DESDE JUL-08 HASTA JUL 16**

DIFERENCIA DE MESADAS ADICIONALES		INDEXACION		
MES	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INDEXADO
dic-08	\$ 1.123.599,66	93,02	69,8	\$ 1.497.381,66
jun-09	\$ 1.209.779,75	93,02	71,35	\$ 1.577.206,90
dic-09	\$ 1.209.779,75	93,02	71,20	\$ 1.580.529,67
jun-10	\$ 1.233.975,34	93,02	72,95	\$ 1.573.466,57
dic-10	\$ 1.233.975,34	93,02	73,45	\$ 1.562.755,43
jun-11	\$ 1.986.611,99	93,02	75,31	\$ 2.453.786,31
dic-11	\$ 1.986.611,99	93,02	76,19	\$ 2.425.444,90
jun-12	\$ 2.090.744,71	93,02	77,72	\$ 2.502.329,81
dic-12	\$ 2.090.744,71	93,02	78,05	\$ 2.491.749,81
jun-13	\$ 2.070.383,77	93,02	79,39	\$ 2.425.835,73
dic-13	\$ 2.070.383,77	93,02	79,56	\$ 2.420.652,32
jun-14	\$ 2.081.823,97	93,02	81,61	\$ 2.372.886,48
dic-14	\$ 2.081.823,97	93,02	82,47	\$ 2.348.141,94
jun-15	\$ 2.039.817,07	93,02	85,21	\$ 2.226.778,36
dic-15	\$ 2.039.817,07	93,02	88,05	\$ 2.154.954,96



jun-16	\$	2.177.912,68	93,02	92,54	\$	2.189.209,40
		<b>\$ 28.727.785,54</b>	<b>DIFERENCIA ADICIONALES INDEX</b>		<b>\$</b>	<b>33.803.110,24</b>

DIFERENCIA MESADAS CAUSADAS DESDE 07/08 hasta 07/16	\$	172.366.543,25
VALOR INDEXADO	\$	204.149.207,38
DIFERENCIA MESADAS ADICIONALES CAUSADAS DESDE JULIO/08- JUL/16	\$	28.727.785,54
VALOR INDEXADO	\$	33.803.110,24
TOTAL, DIFERENCIA DE MESADAS CAUSADAS SIN INDEXAR	\$	201.094.328,79
TOTAL, MESADAS CAUSADAS INDEXADAS	\$	237.952.317,62
DESCUENTO SALUD MESADAS SIN INDEXAR	\$	20.683.985,19
DESCUENTO SALUD MESADAS INDEXADAS	\$	24.497.904,89
<b>DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (1%)</b>	<b>\$</b>	<b>2.379.523,18</b>
<b>VALOR TOTAL ADEUDADO POR DIFERENCIA EN MESADAS</b>	<b>\$</b>	<b>211.074.889,56</b>
PAGO EFECTUADO POR COLPENSIONES	\$	198.721.636,00
<b>TOTAL, CREDITO</b>	<b>\$</b>	<b>12.353.253,56</b>
Intereses Moratorios sobre el saldo pendiente desde Jul-16 hasta la Fecha	\$	10.537.176,02
<b>SALDO A LA FECHA</b>	<b>\$</b>	<b>22.890.429,58</b>

Siendo así, el valor adeudado por diferencias en mesadas pensionales ordinaria y adicionales causadas desde julio-08 hasta julio-16 serían un total de **\$ 237.952.317,62**, sin embargo, a este valor debe deducirse los descuentos a salud, el valor de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional y el pago efectuado por COLPENSIONES a través de la Resolución No. GNR 174468 del 16 de junio de



2021. Cabe aclarar que no es dable reconocer intereses moratorios desde la fecha de la resolución hasta la fecha de pago como erradamente lo hace el Acto Administrativo de Colpensiones, por cuanto la sentencia de primera Instancia condena a Indexación y no a intereses moratorios. En consecuencia, los intereses moratorios solo serían viables sobre el saldo pendiente de pago desde julio 2016 y hasta la fecha, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA DE LIQUIDACION INTERES MORATORIOS.**

Capital	\$ 12.353.253,56
Mora Desde	1/07/2016
Interés Moratorios Causados	\$ 10.537.176,02
Total, crédito	\$ 22.890.429,58

Periodo		Días	Res. Superfinanciera	Tasa Interés Moratorio Anual	Tasa Interés Moratorio Mensual	Interés Moratorio Mensual
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 340.507,14
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 340.507,14
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 329.523,04
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 350.878,73
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 339.560,06
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 350.878,73
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 356.463,43
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 321.966,97
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 356.463,43



1/04/201 7	30/04/201 7	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 344.810,19
1/05/201 7	31/05/201 7	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 356.303,86
1/06/201 7	30/06/201 7	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 344.810,19
1/07/201 7	31/07/201 7	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 350.719,16
1/08/201 7	31/08/201 7	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 350.719,16
1/09/201 7	30/09/201 7	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 339.405,64
1/10/201 7	31/10/201 7	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 337.475,45
1/11/201 7	30/11/201 7	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 326.589,14
1/12/201 7	31/12/201 7	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 337.475,45
1/01/201 8	31/01/201 8	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 330.135,55
1/02/201 8	28/02/201 8	28	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 298.186,95
1/03/201 8	31/03/201 8	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 330.135,55
1/04/201 8	30/04/201 8	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 316.243,29
1/05/201 8	31/05/201 8	31	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 326.784,73
1/06/201 8	19/06/201 8	19	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 200.287,42
1/07/201 8	31/07/201 8	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 319.604,41
1/08/201 8	31/08/201 8	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 319.604,41
1/09/201 8	30/09/201 8	30	0820/28	20,03%	2,503750%	\$ 309.294,59
1/10/201 8	31/10/201 8	31	0820/18	19,63%	2,453750%	\$ 313.221,89



1/11/2018	30/11/2018	30	0820/18	19,63%	2,453750%	\$ 303.117,96
1/12/2018	31/12/2018	31	0820/28	19,63%	2,453750%	\$ 313.221,89
1/01/2019	31/01/2019	31	0111/19	19,16%	2,395000%	\$ 305.722,44
1/02/2019	28/02/2019	28	0111/19	19,16%	2,395000%	\$ 276.136,39
1/03/2019	31/03/2019	31	0111/19	19,16%	2,395000%	\$ 305.722,44
1/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 298.331,07
1/05/2019	31/05/2019	31	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 308.275,44
1/06/2019	30/06/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 298.331,07
1/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,41%	\$ 307.637,19
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,42%	\$ 308.275,44
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$ 298.331,07
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 304.765,06
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 293.853,02
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 301.733,37
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,35%	\$ 299.499,49
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 284.505,72
1/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 302.371,62
1/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 288.602,89
1/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 290.244,84



1/06/2020	30/06/2020	30	505/20	18,12%	2,27%	\$ 279.801,19
1/07/2020	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 289.127,90
1/08/2020	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,29%	\$ 291.840,47
1/09/2020	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 283.352,75
1/10/2020	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 288.649,21
1/11/2020	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 275.477,55
1/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 278.596,75
1/01/2021	31/01/2021	31	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 276.362,87
1/02/2021	28/02/2021	28	064/21	17,54%	2,19%	\$ 252.788,75
1/03/2021	31/03/2021	31	161/21	17,41%	2,18%	\$ 277.798,94
1/04/2021	30/04/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 265.903,78
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 10.537.176,02</b>

En este orden de ideas se adeuda a la fecha la suma de **\$22.890.429,58** y **NO** la suma de **\$88.154.479**, como se indica en el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 200** con fecha del 27 de mayo del 2021.

No obstante, se debe tener en cuenta que el operador judicial se basa en providencias previas, en las cuales se reconocieron intereses moratorios entre el año **2014 y 2016**, sin ser ellos procedentes, como se explicó anteriormente.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que el despacho, liquida también los periodos posteriores a **JUNIO 2016** hasta **MAYO 2021**, asumiendo que la entidad no ha dado cumplimiento a la actualización de la pensión en debida forma, por lo cual señala que existe por este periodo un saldo de **\$166.210,00**.



En mérito de lo expuesto, respaldamos el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto citado, que actualizo la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

En este sentido, solicitamos al despacho revoque la decisión y se ajuste a la liquidación del crédito invocada y en forma subsidiaria se conceda el recurso de apelación para que, en su lugar, se ordene efectuar la actualización de la liquidación del crédito en una forma correcta que no lesione el erario público.

#### ANEXOS

- Copia de la Resolución **GNR 174468 DEL 16 DE JUNIO DEL 2015**, Por la cual se Reliquida Una Pensión De Vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
- Copia de la constancia de ejecutoria del 18 de agosto del 2016, emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la cual se resolvió la solicitud de obligación pensional reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, de la señora **ANA MILENA CARREÑO RAGA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **31.247.398**.

**NOTIFICACIONES** Correo electrónico: [abogado1@aja.net.co](mailto:abogado1@aja.net.co) - [pclabogado@gmail.com](mailto:pclabogado@gmail.com)  
**Celular: 3046562053.**

Cordialmente,

**GINA MARCELA VALLE MENDOZA**  
**C.C. No. 67.030.876**  
**T.P. 181.870 C.S. de la J.**  
**APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**GNR 174468  
16 JUN 2016**

**RADICADO No. 2016\_5872451\_9-2014\_10237535-20146800341302-  
2015\_7795729-2016\_4633764-2015\_9321316**

**Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 5472 del 30 de abril 2007, el Instituto De Seguros Sociales reconoció una pensión de vejez a favor de la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA**, identificada con CC No. 31,247,398, prestación que se dejó en suspenso hasta tanto se acreditara el retiro definitivo del servicio público.

Que mediante Resolución 901475 del 2008, el Instituto De Seguros Sociales modificó la Resolución No. 5472 del 30 de abril 2007, en el sentido de reactivar la pensión de vejez reconocida a favor de la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA**, identificada con CC No. 31,247,398, a partir del 06 de julio de 2008 en una cuantía de \$3.742.202.

Que mediante Resolución 258 de 2010, el Instituto De Seguros Sociales dando cumplimiento a una sentencia de Tutela como mecanismo transitorio, reliquido la pensión de vejez reconocida a favor de la de la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA** ya identificada, en virtud del decreto 546 de 1971, a partir del 06 de julio de 2008 en cuantía de \$4.048.031.

Que posteriormente mediante Resolución No. 12311 del 2010 nuevamente se re liquidó la pensión de la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA** ya identificada, a una cuantía de \$4.883.179, a partir del 06 de julio de 2008, prestación que actualmente asciende a la suma de **\$6.633.305**.

**GNR 174468**  
**16 JUN 2016**

Que el día 09 de diciembre de 2014, mediante radicado No. 2014\_10237535, la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA** ya identificada, solicito que se diera cumplimiento al fallo proferido por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** en el proceso con radicado No. 2010-0134, en el cual mediante sentencia de fecha 20 de junio de 2011 se ordenó:

*“(…) 1) DECLARASE LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos. La Resolución No. 05472 del 30 de abril de 2007, de la Resolución No. 03761 del 31 de marzo de 2008 y de la Resolución No. 901475 del 21 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto del Seguro Social – Seccional Valle.*

*2) Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA que el instituto del Seguro Social reliquide la Pensión de Jubilación de la doctora ANA MILENA CARREÑO RAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.247.398 de Cali Valle, teniendo en cuenta la asignación mensual más elevada devengada durante el último año de servicios. los gastos de representación la bonificación por servicio, más las doceavas partes de prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, y prima de productividad, factores salariales que devengó la accionante en el último año de servicios De acuerdo con el régimen especial, sin limitar la cuantía de la pensión.*

*3) ORDENAR al Instituto del Seguro Social reconocer y pagar las diferencias entre la Pensión reconocida y la que tiene derecho la accionante desde el 6 de julio de 2008 hasta la fecha en que se practique la correspondiente liquidación, teniendo en cuenta los reajustes de ley.*

*4) ORDENAR a la entidad demandada, ajustar los valores que resulten de la reliquidación que se practique a la Pensión de Jubilación de la doctora ANA MILENA CARREÑO RAGA, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:*

$$R = Vh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

*En donde R es el valor presente que se determina multiplicando el valor histórico (Vh), que es la diferencia entre lo que venía percibiendo la actora por concepto de la pensión y el reajuste ordenado en esta providencia, desde el 6 de julio de 2008 por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial vigente para el 6 de julio de 2008.*

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, para cada mesada pensional y para los*

**GNR 174468**  
**16 JUN 2016**

*demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de causación de cada una de ellas.*

*5) Dése cumplimiento a esta sentencia, en los términos previstos en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo y a la Sentencia C-188 de marzo de 1999 de la H. Corte Constitucional. (...)"*

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado en 26 de agosto de 2011.

Que nació el 19 de diciembre de 1952 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 14 de junio de 2016, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2015-151, ante el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI** iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2010-134 cursado ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, y en especial se evidencia que la última actuación del proceso ejecutivo es el auto mediante el cual el juzgado libra mandamiento de pagos sin que a la fecha se haya cancelado algún valor.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

**GNR 174468**  
**16 JUN 2016**

- Auto del 24 de agosto de 2015, mediante el cual se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, y se ordena la notificación a la parte ejecutada, a la Agencia De Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Publico.
- Auto del 05 de mayo de 2016, mediante el cual se decreta el embargo y retención de dineros limitando la medida cautelar a la suma de \$590.000.000.

Por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta el certificado de los factores salariales del periodo comprendido entre el 07 de julio de 2007 al 06 de julio de 2008, emitido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CALI, se procederá a reliquidar la pensión de la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA** ya identificada, con la asignación más alta devengada por la misma en el periodo ya mencionado en cumplimiento de un fallo proferido por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el 20 de junio de 2011 y se tomará en cuenta lo siguiente:

Periodo	Sueldo	Gastos de Representación	Prima de Vacaciones	Prima de Servicios	Prima de Navidad	Prima Productividad	Bonificación por Servicio	Gastos de Representación Enc.	Total asignación mensual
06/07/2007	\$ 2.791.868,33	\$ 930.622,50	\$ 169.131,11	\$ 161.343,47	\$ 350.137,78	\$ 168.290,97	\$ 156.492,08	\$ 2.102.519,00	\$ 6.830.405,24
01/08/2007	\$ 3.350.242,00	\$ 1.116.747,00	\$ 202.957,33	\$ 220.282,21	\$ 420.165,33	\$ 201.949,17	\$ 187.790,50	\$ 2.102.519,00	\$ 7.802.652,54
01/09/2007	\$ 3.350.242,00	\$ 1.116.747,00	\$ 202.957,33	\$ 220.282,21	\$ 420.165,33	\$ 201.949,17	\$ 187.790,50	\$ 1.752.099,00	\$ 7.452.232,54
01/10/2007	\$ 3.350.242,00	\$ 1.116.747,00	\$ 202.957,33	\$ 220.282,21	\$ 420.165,33	\$ 201.949,17	\$ 187.790,50	\$ 2.102.519,00	\$ 7.802.652,54
01/11/2007	\$ 2.010.145,00	\$ 670.048,00	\$ 304.436,00	\$ 220.282,21	\$ 420.165,33	\$ 201.949,17	\$ 187.790,50	\$ 1.261.511,00	\$ 5.276.327,21
01/12/2007	\$ 3.908.616,00	\$ 1.302.872,00	\$ 304.436,00	\$ 220.282,21	\$ 420.165,33	\$ 201.949,17	\$ 187.790,50	\$ 2.102.519,00	\$ 8.648.630,21

**GNR 174468**  
**16 JUN 2016**

01/01/2008	\$ 3,350,242,00	\$ 1.116.747,00	304.436,00	\$ 220.282,21	410,376,81	\$ 187.790,50	\$ 2.102.519,00	7.692.393,52
01/02/2008	\$ 3.126.893,00	\$ 1.042.297,00	304.436,00	\$ 220.282,21	410.376,81		\$ 1.752.099,00	6.856.384,02
01/03/2008	\$ 3.895.757,00	\$ 1.303.140,00	304.436,00	\$ 220.282,21	410.376,81	\$ 128.224,00	\$ 2.219.266,00	8.481.482,02
01/04/2008	\$ 3.064.959,00	\$ 983.575,00	304.436,00	\$ 220.282,21	410.376,81			4.983.629,02
01/05/2008	\$ -		304.436,00	\$ 220.282,21	410.376,81			\$ 935.095,02
01/06/2008	\$ -		304.436,00	\$ 220.282,21	410.376,81			\$ 935.095,02
05/07/2008	\$ 118,029,00	\$ 39.343,00		\$ 36.713,70	\$ 68.396,14			\$ 262.481,84

%	valor
<b>100%</b>	<b>\$ 8.648.630</b>
<b>75%</b>	<b>\$ 6.486.473</b>

NOMBRE	FECHA EFECTIVIDAD	FECHA EFECTOS FISCALES.	IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	MESADA 14
Pensión de Jubilación - Funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Ministerio público empleado público.	19/12/2002	06/07/2008	8,648,630	75%	6,486,473	8,811,218	SI

IBL: 8.648.630 x 75.00 = \$6.486.473

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

- Que respecto de las condenas impuestas se informa que el retroactivo estará comprendido por:
  - a. La suma de **\$179.931.970**, por concepto de diferencias pensionales de las Mesadas ordinarias causadas entre el 06 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2016.
  - b. La suma de **\$30.033.198** por concepto de diferencias pensionales de las Mesadas adicionales causadas entre el 06 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2016.
  - c. La suma de **\$676.341**, por concepto de intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia es decir el 26 de agosto de 2011 hasta los 6 meses siguientes fecha en que cesa la causación de los mismos en razón a que transcurrido este periodo no se aportó la documentación exigida para el cumplimiento de la sentencia, en los términos establecidos en el artículo 177 de C.C.A.

**GNR 174468**  
**16 JUN 2016**

- d. La suma de **\$8.441.084**, por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la causante solicito el cumplimiento al fallo judicial esto es el 09 de diciembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, día anterior a la inclusión en nómina en los términos establecidos en el artículo 177 del C.C.A.
- e. La suma de **\$3.362.597**, por concepto de la indexación contemplada en el artículo 178 del C.C.A.
- f. Que se deducirá la suma de **\$2.099.652**, por concepto de descuentos del FONDO DE SOLIDARIDAD de las diferencias arrojadas de las mesadas ordinarias y adicionales causadas entre el 06 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2016.
- g. Que se descontará la suma de **\$21.623.902**, por concepto de descuentos en salud del retroactivo pensional reconocido.

Los artículos 143, 157 y 203 de la Ley 100 de 1993 señalan que la cotización en salud de los pensionados se encuentra en su totalidad a cargo de los mismos. Así mismo el Decreto 692 de 1994 (artículo 42-inc. 3º) y el 806 de 1998 (artículos 25 y 26) disponen que los fondos de pensiones están en la obligación de descontar la cotización en salud y girarla a la EPS respectiva.

Por su parte el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 establece la obligación, en cabeza de los empleadores, de girar los aportes a la entidad promotora de salud, so pena de hacerse acreedores de las sanciones contempladas en los artículos 22 y 23 de la aludida Ley 100. En este mismo orden de ideas la Ley 1250 de 2008, en su artículo 1º contempló que: "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional".

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2016 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2015, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la ley 100 de 1993."

Que la Gerencia Nacional de Doctrina en concepto BZ\_2014\_3076927, sobre la liquidación de los intereses moratorios previstos en las sentencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo indico:

□ *" Art. 177 C.C.A. (Sentencia C - 188/1998)*  
*- Intereses moratorios a partir del día de la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se materialice el pago efectivo, al mes siguiente de la inclusión en nómina de pensionados".*

Que es preciso señalar que en lo referente al pago de costas, la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de

**GNR 174468**  
**16 JUN 2016**

Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

*“(...) Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.*

*En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:*

*“(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)”.*

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**GNR 174468  
16 JUN 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el 20 de junio de 2011 y en consecuencia, reliquidar a favor de la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA**, identificada con C.C No. 31.247.398, nacida el 19 de diciembre de 1952, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

NOMBRE	FECHA EFECTIVIDAD	FECHA EFECTOS FISCALES.	IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	MESADA 14
Pensión de Jubilación - Funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Ministerio público empleado público.	19/12/2002	06/07/2008	8,648.630	75%	6.486.473	8.811.218	SI

IBL: 8.648.630 x 75.00 = \$ 6.486.473

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Valor mesada a 6 de julio de 2008 = \$6.486.473

Valor mesada año 2009 = \$6.983.985

Valor mesada año 2010 = \$7.123.665

Valor mesada año 2011 = \$7.349.485

Valor mesada año 2012 = \$7.623.621

Valor mesada año 2013 = \$7.809.637

Valor mesada año 2014 = \$7.961.144

Valor mesada año 2015 = \$8.252.522

Valor mesada año 2016 = \$8.811.218

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	179.931.970,00
Mesadas Adicionales	30.033.198,00
Descuento F. Solidaridad Mesadas	2.099.652,00
Indexación	3.362.597,00
Intereses de Mora	9.117.425,00
Descuentos en Salud	21.623.902,00
<b>Valor a Pagar</b>	<b>198.721.636,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201607 que se

**GNR 174468**  
**16 JUN 2016**

paga en el periodo 201608, en la entidad bancaria OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA sucursal CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en LA NUEVA EPS.

**ARTÍCULO CUARTO:** se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es 2010-134 tramitado ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído y los tramites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a la señora **CARREÑO RAGA ANA MILENA**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GNR 174468  
16 JUN 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Ucros Velasquez', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

JOHANNA PATRICIA LEON RODRIGUEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

PACIFIC PAOLA PENARANDA

COL-VEJ-04-501,3

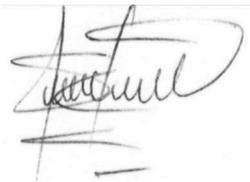
**FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**Hace saber**

Que mediante Resolución N° GNR - 174468, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) ANA MILENA CARREÑO RAGA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 31247398.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día jueves, 18 de agosto de 2016.

Firma en constancia,



**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**  
Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano